



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021 01131

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda al Juez de conocimiento (*59 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá*).
2. Precítese en el cuerpo de la demanda que la acción se dirige exclusivamente contra la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES HYM S.A.S, toda vez que de lo relatado no se advierte que los representantes se hayan obligado de alguna forma en nombre propio.
3. Adecúense las pretensiones de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 420 en concordancia con el artículo 421 del C.G del P.
4. Justifíquese lo correspondiente frente a la competencia, teniendo en cuenta lo señalado por el Juez Primero Civil Municipal de Sogamoso en auto de 14 de octubre de 2021.
5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por ésta para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como la obtuvo y deberá allegar la evidencia que así lo acredite (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
6. Corrijanse las medidas cautelares a voces de lo previsto en el artículo 590 ibídem, pues las mismas son propias del trámite de ejecución.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 005 del 24 de enero de 2022

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a91adf526ed4eb4dbe8d9deda3d22fa24743753b8f4649d5146c66f307643da**
Documento generado en 20/01/2022 10:34:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>